



Proceso: Declarativo Resp Civil Contractual No. 680014003022202100038.00
Demandante: LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ
Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el día 18 de enero se presentó la demanda de la referencia. Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda presentada por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ, identificada con c.c No. 60.336.328, por intermedio de apoderado judicial y en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. No. 860.002.183-9, se tiene que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal, promovida por LUZ BEATRIZ PINEDA RAMIREZ, identificada con c.c No. 60.336.328 en contra de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. No. 860.002.183-9.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER al abogado JUAN SEBASTIÁN GUERRA NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.839.150 y T.P del C.S. de la J., No.358.291, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393725137987e07098f341ad25f5c5ce5510718de7f433201e55be76f564622b**

Documento generado en 08/02/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>